

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARIANA MORENO LARIOS Y ANDREA MARÍA ELIZONDO LEAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FORTALECER LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

19



H. Congreso del Estado.

PROMOVIENTE: Mariana Moreno Larios y Andrea María Elizondo Leal

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS 2 FRAC. II, 24 FRAC. VI, 39 FRAC. I, Y ADICIÓN DE FRACCIONES EN ARTÍCULOS 16 Y 31 BIS A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE FORTALECER LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL, GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL, MEJORAR LA PREVENCIÓN DEL ÁMBITO EDUCATIVO Y LABORAL, Y REDUCIR EL ESTIGMA ASOCIADO A LOS TRASTORNOS MENTALES.

SE TURNO A LAS COMISIONES: SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DESARROLLO SOCIAL, PRESUPUESTO, HACIENDA Y FAMILIA.

C. Mariana Moreno Larios, en mi carácter de ciudadana y en uso de mi propio derecho,

[REDACTED] me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa ante el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de modificar los fracciones de **los Artículos 2, 24 y 29, además de agregar fracciones a los Artículos 16 y 31 BIS a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud mental es un componente fundamental del bienestar integral de la población, con una estrecha relación con el desarrollo social y económico de Nuevo León. Sin embargo, el creciente índice de trastornos mentales, el aumento en los casos de suicidio, el estrés laboral y escolar, así como la falta de acceso equitativo a servicios de salud mental, hacen necesario actualizar y fortalecer la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.

El bienestar mental de la población es un eje central para la construcción de una sociedad más sana y productiva. Las modificaciones y adiciones propuestas buscan fortalecer la legislación vigente, garantizando un acceso equitativo, una mejor prevención, la erradicación del estigma y el apoyo a sectores de la población en mayor vulnerabilidad.

Por lo tanto, se considera necesario reformar la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para que refleje una política pública más integral y efectiva en beneficio de todos los habitantes del estado.

I. Contexto y Justificación

La salud mental en Nuevo León ha experimentado un deterioro significativo en los últimos años. Según la encuesta "Así Vamos Nuevo León 2022", el 39.3% de los habitantes del Área Metropolitana de Monterrey reportaron haber padecido problemas de salud mental,

como depresión, ansiedad o insomnio, en los últimos 12 meses. Además, el estado cuenta con solo seis psiquiatras por cada 100,000 habitantes, cifra que contrasta notablemente con países como Finlandia, que dispone de 29 psiquiatras por cada 100,000 habitantes. Esta carencia de profesionales especializados dificulta la atención adecuada y oportuna de quienes requieren servicios de salud mental.

La implementación de programas de salud mental en entornos educativos ha demostrado ser efectiva para abordar estas problemáticas. Por ejemplo, en Palencia, España, una iniciativa involucró a 900 estudiantes y 31 docentes en la creación de una 'Liga contra la Soledad no Deseada', enfocada en combatir este problema social que afecta a todas las etapas de la vida. Este tipo de programas no solo sensibilizan a la comunidad educativa sobre la importancia de la salud mental, sino que también promueven la detección temprana y el acompañamiento adecuado de los estudiantes que puedan estar enfrentando dificultades emocionales. Estas cifras y experiencias resaltan la urgencia de reformar la Ley de Salud Mental en Nuevo León para garantizar un acceso equitativo y oportuno a servicios de salud mental, especialmente en entornos educativos, y así mejorar el bienestar general de la población.

II. Propuestas y objetivos de la iniciativa

La modificación de los Artículos 2 frac. II, 24 frac. VI, 29 frac. I, y adiciones de fracciones a los Artículos 16 y 31 BIS se enfocan en la creación de mecanismos efectivos para:

Acceso Universal y Gratuito a la Salud Mental (Modificación del Artículo 2, Fracción II): La salud mental debe garantizarse como un derecho fundamental y de acceso universal, especialmente para poblaciones vulnerables. Actualmente, el acceso a servicios de salud mental en Nuevo León enfrenta barreras económicas y de disponibilidad. La gratuidad en la atención y un enfoque preventivo permitirán disminuir la brecha existente, garantizando que cualquier persona que lo necesite pueda recibir apoyo oportuno y adecuado.

Inclusión de Psicólogos Escolares en Todas las Instituciones Educativas (Adición al Artículo 16): La detección temprana de trastornos mentales en niños y adolescentes es clave para prevenir problemas mayores en la adultez. Actualmente, muchas instituciones educativas carecen de profesionales capacitados para atender el bienestar emocional del alumnado. La implementación de un programa de psicología escolar permitirá no solo la identificación de problemas, sino también la prevención de crisis y la canalización oportuna de los estudiantes a tratamientos especializados.

Campañas Permanentes de Sensibilización y Prevención (Modificación del Artículo 24, Fracción VI): Uno de los mayores retos en la salud mental es el estigma que rodea a los trastornos psicológicos, lo que impide que muchas personas busquen ayuda. La creación de campañas permanentes en medios de comunicación, redes sociales y escuelas fomentará la concienciación sobre la importancia de la salud mental y contribuirá a la erradicación de la discriminación hacia quienes padecen trastornos psicológicos.

Atención Integral a la Salud Mental en Instituciones de Seguridad Pública (Adición del Artículo 31 Bis): El personal de seguridad pública enfrenta altos niveles de estrés y exposición a eventos traumáticos, lo que impacta directamente su desempeño y bienestar. Es necesario establecer programas de salud mental específicos para atenderlos, que incluyan atención psicológica preventiva, seguimiento en casos de estrés postraumático y capacitación en manejo de crisis emocionales.

Ampliación de los Grupos Prioritarios en Materia de Salud Mental (Modificación del Artículo 39, Fracción I): Si bien la ley contempla la atención prioritaria para algunos grupos vulnerables, es fundamental incluir de manera expresa a sectores como mujeres víctimas de violencia, personas en situación de calle y trabajadores con alto riesgo de estrés laboral. Estas poblaciones presentan altos índices de afectaciones en su salud mental, por lo que deben ser atendidas con enfoques específicos y diferenciados.

III. La necesidad de un presupuesto estatal específico sobre este problema

La asignación de un presupuesto estatal específico para la salud mental es crucial para garantizar la implementación efectiva de los programas y servicios necesarios. Actualmente, los recursos destinados a esta área son insuficientes, lo que limita la contratación de profesionales especializados, la apertura de centros de atención y la ejecución de campañas de prevención. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Salud Mental, México destina sólo el 2% del presupuesto total en salud a la salud mental, una cifra muy por debajo del 6% recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sin un financiamiento adecuado, las reformas propuestas no podrán materializarse en acciones concretas que beneficien a la población, dejando a miles de personas sin acceso a tratamiento y aumentando los costos sociales derivados de problemas de salud mental no atendidos.

IV. Orientación y acompañamiento de las instituciones del estado

La coordinación y el acompañamiento de las instituciones estatales en Nuevo León son fundamentales para abordar eficazmente los desafíos de salud mental que enfrenta la población. Actualmente, el estado cuenta con diversas instituciones dedicadas a la atención de la salud mental, como el Hospital de Especialidades en Salud Mental, que ofrece servicios gratuitos de psicología y psiquiatría, incluyendo atención de urgencias y consultas externas. Además, la Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica, ubicada en Monterrey, proporciona atención especializada las 24 horas del día, los 365 días del año.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas instituciones, se estima que en Nuevo León, seis de cada 100 personas padecen algún trastorno mental, sumándose aproximadamente 60,000 nuevos pacientes al año en los sectores público y privado. Esta situación resalta la necesidad de una mayor coordinación entre las instituciones estatales para fortalecer la detección temprana, la prevención y el tratamiento de los trastornos mentales. Implementar programas integrales que involucren a los sectores de salud, educación y trabajo es esencial para brindar un acompañamiento adecuado a las personas afectadas y promover su reintegración social.

DECRETO

ÚNICO.- Se modifican los Artículos 2 frac. II, 24 frac. VI, 29 frac. I, y se adicionan fracciones a los Artículos 16 y 31 BIS dentro de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León para quedar como establece en el presente proyecto:

Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en territorio de Nuevo León en situación transitoria, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, a través de:

- I. La implementación del Sistema Estatal de Salud Mental a través de un Órgano Colegiado de instituciones públicas y privadas y en cuya misión, objetivo, rectoría o responsabilidad, se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental;

II. El diseño e implementación de las bases y modalidades, que permitan garantizar el acceso equitativo, gratuito y universal a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y con énfasis en la prevención y detección temprana de trastornos mentales en niños, adolescentes y poblaciones vulnerables;

III. La regulación de los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud en el Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

IV. El establecimiento de esquemas de participación y coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios en materia de salud mental, así como con los sectores público, privado y social;

V. La definición de mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado;

VI. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 16.- El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

(ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2021)

El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2021)

Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica, dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el

acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

VII. Implementar un programa de salud mental en escuelas públicas y privadas que contemple la presencia obligatoria de un psicólogo escolar en cada institución educativa, con el fin de realizar tamizajes de salud mental, brindar acompañamiento emocional y coordinar canalizaciones a servicios especializados cuando sea necesario.

Capítulo V

Atribuciones de la Autoridad

Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
 - II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
 - III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la estructura inexistente y necesaria; esto con excepción del que corresponda a la operación asignada a la Secretaría de Educación conforme a los artículos 16 y 29 de esta Ley;
 - IV. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema Estatal de Salud Mental con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;
 - V. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médica psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas, incluyendo la implementación de campañas permanentes en medios de comunicación, redes sociales y centros educativos, que promuevan la salud mental, la prevención del suicidio y la erradicación del estigma sobre los trastornos mentales;**

(ADICIONADO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufren una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;

VII. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VIII. La habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

IX. La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente;

X. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores;

XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental; XII. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental e incentiven la participación social;

XIII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de articular políticas y actividades de salud mental orientadas a fortalecer el Sistema Estatal de Salud Mental;

XIV. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XVI. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Nuevo León y los diversos programas generados, el cual deberán remitir a la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

XVII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la

prevención de algún tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021)

XVIII. Convocar en forma ordinaria al Consejo Estatal de Salud Mental, no menos de dos veces al año para el desahogo de temas relacionados con la salud mental y, de manera extraordinaria en los casos que lo ameriten o que se consideren prioritarios. El Reglamento de la presente Ley normará a detalle las disposiciones para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021)

XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;

y (ADICIONADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021)

XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 31 Bis.- las Instituciones de Seguridad Pública, del Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley, deberán implementar acciones para garantizar que sus integrantes, reciban de manera inmediata por parte de personal especializado, atención, apoyo y seguimiento psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera, para garantizar el pleno respeto a su dignidad como seres humanos, cuando a consecuencia del desempeño de sus funciones, esté en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.

Las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios deberán contar con un programa de salud mental integral para sus elementos, que incluya atención psicológica preventiva, seguimiento en casos de estrés postraumático y capacitación sobre manejo de crisis emocionales, con el fin de mejorar su bienestar y desempeño profesional.

Capítulo VII

Del Sistema Estatal de Salud Mental

Artículo 39.- El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:

I. El diseño e implementación de acciones en pro de la salud mental dirigidas a la comunidad en general y a grupos específicos como niñas, niños, adolescentes,

indigentes, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia, personas en situación de calle y trabajadores con alto riesgo de estrés laboral;

II. Acuerdos que permitan el reforzamiento del sistema de vigilancia epidemiológica en materia de salud mental, así como para el sistema de atención, referencia y contra referencia;

III. Acuerdos en materia de capacitación dirigida a servidores públicos e instituciones de la sociedad civil, en cuyo ámbito laboral o de intervención sean atendidas personas con trastornos mentales y del comportamiento;

IV. La integración de información que permita conocer estadísticamente la incidencia de los trastornos mentales y del comportamiento estatal y municipal; V. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

VII. La realización de programas y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

VIII. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud en sus variantes de atención médica, salud pública y asistencia social que permita abatir la brecha de acceso a estos servicios de la comunidad neolonesa;

IX. El diseño e implementación de actividades preventivas en materia de salud mental deberán estar encaminadas a:

a. La educación para la salud mental.

b. Promoción de la salud mental.

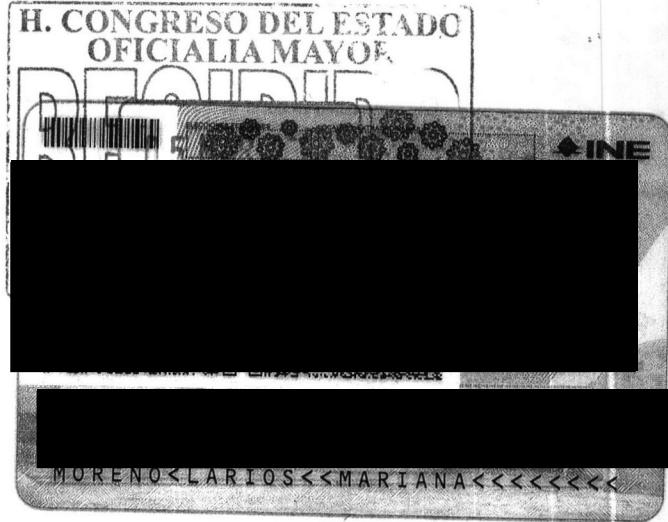
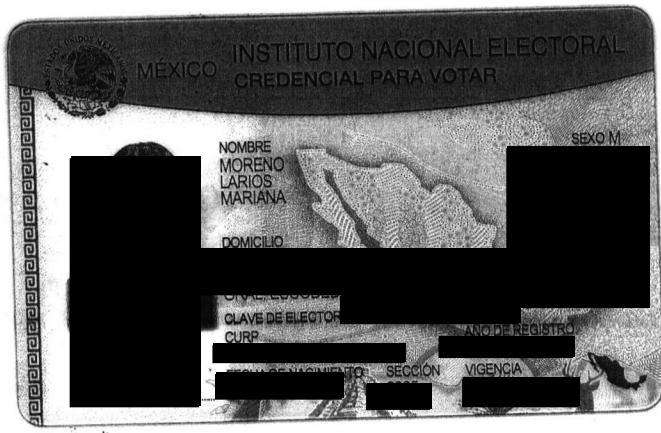
c. Detección y manejo oportuno de casos en la comunidad.

d. Detección y manejo oportuno de casos con intervención médica psiquiátrica o psicológica en terapia individual, de pareja, familiar y grupal.

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 4 DE MARZO DEL 2025

Mariána Moreno Loría





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

17-31
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
REQUERIDO
05 MAR 2025
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

[REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

[REDACTED]

Marianna Moreno Larios

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO